



ISLAS, 47(145):88-93; julio-septiembre, 2005

Yadira García  
Rodríguez  
y Josefina China  
Guevara

*El ideal de justicia en  
los consejos  
de Don Quijote  
a Sancho Panza*

La obra cumbre de la literatura española, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, se convierte también en un laboratorio de ideas morales, sociales, pedagógicas, económicas y jurídicas de la época. Sería imperdonable dejar pasar sin comentarios el impresionante mundo de lo justo, definido, en sus caracteres más generales, por Don Quijote en aquellos memorables momentos en que Sancho –víctima inconsciente de la más cruel de las burlas– se dispone a gobernar e impartir justicia en la Ínsula Barataria.

Sin duda, el ideal de lo justo en Don Quijote tiene un condicionamiento ético-moral, que el personaje define como primordial.

Es el momento para hacer dos importantes precisiones. La primera: *idea*, en términos filosóficos, designa el sentido, la significación, la esencia. La segunda: el *ideal*, por su parte, es una representación sobre el orden social más perfecto, en consonancia con los intereses económicos y políticos de un grupo social. En consecuencia, la *idea de justicia social* o el *ideal de justicia social*, identifican el orden social más perfecto con aquel que tenga por esencia la justicia.

No obstante, se ha dicho que «un ideal no es una fórmula muerta, sino una hipótesis perfectible; para que sirva debe ser concebida así, actuante en función de la vida social que incesantemente deviene [...] Todo ideal representa un nuevo estado de equilibrio entre el pasado y el porvenir».<sup>1</sup> Entonces, el ideal

<sup>1</sup> José Ingenieros: *El hombre mediocre*, p. 8, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2001.

[88]





de justicia para Don Quijote debería ser corregido por el gobierno de Sancho en la ínsula con la búsqueda y adopción de un nuevo estado de equilibrio con vistas al futuro, es decir, un nuevo contenido.

Lo justo es un concepto ético, una valoración moral de un fenómeno social, y es un concepto histórico. De manera corriente se habla de equidad como equivalente a justicia, pero de modo preferente para significar la solución justa de un caso determinado. Una solución equitativa es la que parece adecuada o correcta en unas circunstancias determinadas, como algo que corresponde a la justicia natural.

Ciertamente, se ha dicho que es más fácil *reconocer* una injusticia que *definir* la justicia; en razón de ello puede decirse, igualmente, que es más fácil tener el convencimiento de que una solución es equitativa que tener el acierto de definir la equidad; sin embargo, los intentos en este sentido florecen por doquier en la doctrina más moderna.<sup>2</sup>

En el concepto de justicia, dice Coin,<sup>3</sup> existe una antinomia. Es la contradicción entre la exigencia de igualdad y la de justicia individual. El carácter general de las normas permite tratar igual a casos iguales; pero este mismo carácter general puede tener un inconveniente para llegar a una solución justa en casos determinados. Si la justicia reclama igualdad, también exige que sea tratado cada caso con sus propias circunstancias, sus propiedades, sus particularidades, y ha de procurarse que el carácter general de las normas no obligue a desconocer circunstancias de las que puede depender que la solución sea justa. De esa manera aparece el concepto clásico de equidad como la justicia del caso particular.

De todas formas, los cuestionamientos no terminan aquí. Hay que preguntarse qué significa la justicia del caso individual más

<sup>2</sup> En tal sentido, véanse los trabajos importantísimos del especialista Ralph Newman, entre sus publicaciones: *Equity and law: A comparative study*, Oceana Publication, New York, 1961; *The role of equity in the harmonization of legal systems*, Washintog College of Law-The American University, 1963; además la obra colectiva dedicada a René Cassin y dirigida por el mismo Newman: *Equity in te world's legal systems*, Etablissements Emile Bruylant, Bruselas, 1973.

<sup>3</sup> H. Coin: *Fundamentos de la filosofía del Derecho*, p. 128, Ediciones Ariel, Barcelona, 1961.



allá de sus fronteras. La solución equitativa obliga a preguntar por qué ha sido justa la solución lograda a costa de apartarse de algún modo de la norma general.

La norma general no puede ser censurada por la existencia de un caso excepcional, pero la solución equitativa también puede haber sido necesaria por la circunstancia de que las normas generales ya no estén debidamente ajustadas a las necesidades actuales. Así, la equidad adquiere entonces otro sentido, porque puede anunciar un Derecho nuevo, mejor<sup>4</sup> que el proclamado por la normativa vigente. Si este es el caso, la equidad contiene aquí una reflexión sobre la misión del Derecho: es su conciencia.

En síntesis, pudieran identificarse dos funciones principales de la equidad: por una parte, proporciona principios básicos para la interpretación de las leyes y de las declaraciones de voluntad en cualquier negocio jurídico; y por otra, como conciencia del Derecho, se convierte en impulsora de la renovación legal, impulsora de la búsqueda del enlace entre el Derecho actual y el del futuro.

La idea de equidad es muy antigua. Aparece formulada en Aristóteles como corrección de las leyes que, por su mismo carácter general, no pueden ajustarse a todas las circunstancias de los casos en que han de aplicarse. *Epieikeia* en griego y *aequitas* en latín son las palabras empleadas para significar la solución que mitiga la rigidez de la norma general. El Derecho ha de ser completado por la equidad y la regla general, por la excepción, para que siempre pueda alcanzarse una solución humana. Por estar formuladas las normas en términos generales, la equidad ha de estar dispuesta a intervenir para que la justicia se logre en cada caso individual.<sup>5</sup>

Se encuentra pacíficamente aceptado el criterio de diferencia entre las actitudes griegas y romanas ante el tema de la justicia. Los griegos no dudaban en desviarse de las normas generales para dar soluciones ajustadas a los hechos de cada caso parti-

<sup>4</sup> El concepto de *mejor* es un resultado natural de la evolución misma. Es resultado del perfeccionamiento constante.

<sup>5</sup> Cairns Huntington: *Legal philosophy from Plato to Hegel*, pp. 107-110, The John Hopkins Press, Baltimore, 1949.

[90]



cular. Por ello, Grecia no ha transmitido a la posteridad un sistema de jurisprudencia, a diferencia de lo que aportó en los otros grandes temas del arte, la política y la filosofía. Por el contrario, el genio de Roma se manifestó al lograr que las soluciones prácticas cristalizaran en formas jurídicas susceptibles de formar un sistema.<sup>6</sup>

Los griegos decidieron que era preferible dar soluciones prácticas y justas a sus contemporáneos, que transmitir reglas venerables a la posteridad; y la discusión aristotélica sobre la equitativa interpretación de la leyes ha influido no solo en los juristas romanos, sino también, a través de Santo Tomás, en todo el mundo occidental. La idea de Justicia en Santo Tomás es retomada después por San Agustín en *La Ciudad del Sol*: «justicia es la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno aquello a que tiene derecho».<sup>7</sup> He ahí los más importantes aportes griegos al Derecho.

El capítulo XLII, «De los consejos que dio Don Quijote a Sancho Panza antes que fuese a gobernar la ínsula, con otras cosas bien consideradas»,<sup>8</sup> agrupa un conjunto de pronunciamientos en los que Cervantes ofrece su propia visión de justicia de la época. En esa intención descriptora pone en boca de Don Quijote una serie de sentencias que llevan implícito un mensaje de comportamiento ético indispensable y eficaz.

El autor concibe el ideal de justicia en pugna contra la ignorancia, al afirmar: «Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida en los ignorantes que presumen de agudos». El hombre-juez deberá ser un conocedor, si no siempre de asuntos jurídicos, sí de asuntos de la vida cotidiana, capaz de ajustar la ley al caso en búsqueda de la equidad necesaria.

Otra cuestión valorada dentro de la noción de justicia en los consejos es la información. Para hacer justicia todo juez necesita estar informado sobre el caso en cuestión y su devenir; lo que no quita que la compasión también juegue su rol en la cuestión. El binomio compasión-información permitirá seguramente pon-

<sup>6</sup> Sobre estos temas, véase a Maine en *Ancient law*, 1861; y a Jerome Frank en *Courts on Trial*, Princeton University Press, 1949.

<sup>7</sup> Tomás de Aquino: *Summa Teológica*, cuestión 58.

<sup>8</sup> Miguel de Cervantes y Saavedra: *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, capítulo XLII, pp. 280-284, Editorial Arte y Literatura, La Habana, 1989. Todas las citas proceden de esta edición.



derar las decisiones en pro de la paz social necesaria para convivir en armonía, considerando a las partes desiguales como iguales ante la justicia. En ese sentido Don Quijote dice a Sancho: «Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia que las informaciones del rico».

La búsqueda de la verdad es la meta final a que tiende todo proceso judicial, verdad que es necesaria para decidir lo más ajustado a derecho posible. Así, Don Quijote aconseja a Sancho: «Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre»; lo que implica que tanto el pobre como el rico pueden, a través de artimañas, falsear la verdad y distorsionar la correcta aplicación de la justicia al caso concreto.

Cervantes entiende perfectamente la relación justicia-equidad que se abordó al inicio, e incluso trata de incorporarla en el texto de su personaje protagonista, el cual, en su afán compasivo, sentencia: «Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo». Así, la cuestión ética radica en que la compasión es preferible al rigor por una sencilla razón: la compasión es una manera de compartir la situación de penuria del delincuente con un matiz marcadamente subjetivo, mientras que el rigor es totalmente impersonal, objetivo y racional.

«Compasión» y «misericordia» son dos vocablos muy utilizados por Cervantes para describir el ideal de justicia que tenían los hombres en tiempos quijotescos; tanto uno como otro conceptos disfrutaban de una vocación de compartimiento intersubjetivo que se reitera en la obra. Es el predominio del canonismo jurídico español de la época en cuanto a derecho, y de la cultura del perdón que la Iglesia Católica impuso en cualquier latitud. Esta misma idea se encuentra cuando dice Don Quijote a Sancho: «Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia». Incluso llega a anteponer el concepto de *miser cordia* a la idea de justicia cuando, en virtud de una situación dada, sugiere a Sancho: «[...] muéstratele piadoso y clemente porque aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia». Con ello, el autor consagra definitivamente su opción por el mejora-

[92]





miento humano, por el perdón y el convencimiento, por *asistir* siempre antes de *juzgar*.

La imparcialidad es otra de las aristas de la justicia que pone Cervantes en los consejos de Don Quijote a Sancho. Para lograr ese condicionamiento imparcial que todo juez necesita, advierte: «No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieres, las más veces serán sin remedio, y si lo tuvieren, será a costa de tu crédito y aun de tu hacienda».

Como síntesis, pudiera asegurarse que las llamadas máximas de la equidad inglesa están presentes en el ánimo del gobierno de Sancho en la ínsula, quien, aconsejado por la noción de justicia de Don Quijote, convirtió en burlados a sus burladores, con solo seguir las reglas siguientes: la equidad no permite que un agravio quede sin remedio; la equidad sigue a la ley; primero en tiempo, primero en derecho; cuando las equidades estén equilibradas, el Derecho prevalecerá; quien pide equidad ha de estar dispuesto a hacer equidad; quien acude a la equidad ha de tener las manos limpias; igualdad es equidad; la equidad mira a la intención más que a la forma; la equidad considera como hecho lo que se está obligado a hacer; la equidad imputa al obligado la voluntad de cumplir la obligación. Esas fueron sus normas de gobierno y justicia: esa su mejor forma de trascender.

[93]